



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 53.001 /2020

RECONSIDERA OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 733, DE 2019, SOBRE AUDITORÍA A LOS GASTOS INCURRIDOS POR REMUNERACIONES Y A LOS DESEMBOLSOS EROGADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA TAPATI RAPA NUI AÑOS 2018 Y 2019, EN LA MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA.

VALPARAÍSO, **3.856** 14.04.2020

Mediante el oficio N° 188, de 11 de marzo de 2020, la Municipalidad de Isla de Pascua da respuesta a las observaciones contenidas en los numerales 1.3, letras a) y b), y 2.1, del acápite III, del Informe Final N° 733, de 2019, de este origen, sobre auditoría a los gastos incurridos por remuneraciones y a los desembolsos erogados para la celebración de la fiesta Tapati Rapa Nui años 2018 y 2019, de dicha entidad edilicia.

Ahora bien, analizados los nuevos documentos aportados por el municipio, se determinaron las siguientes situaciones:

1. En la letra a), del numeral 1.3, del acápite III, del referido informe, se concluyó que de la revisión de los contratos a honorarios convenidos para la celebración de la fiesta Tapati Rapa Nui, años 2018 y 2019, la municipalidad no había respaldado los informes de actividades que respaldan los gastos detallados en el Anexo N° 4 A, por las sumas de \$35.251.495 y \$87.598.345, respectivamente.

Al respecto, se instruyó que la entidad edilicia debía aportar tales documentos, otorgando un plazo de 30 días, pues en caso contrario se deberían restituir, por una parte, al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (MCAP), los recursos obtenidos de dicha cartera por las sumas de \$19.588.245 y \$25.273.595, correspondientes a los años 2018 y 2019, respectivamente, y por otra, respecto de los gastos con aporte municipal y privados,

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA
ISLA DE PASCUA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

este Organismo de Control procedería a formular un reparo por las cantidades de \$15.663.250 y \$62.324.750, relativos a las mismas anualidades, ello, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336.

Ahora bien, de la revisión de la documentación proporcionada, se constató que dicha entidad aportó, respecto de la totalidad de los pagos objetados en el Anexo N° 4 A, los documentos denominados "Informe de Trabajo Tapatí Rapa Nui", mediante los cuales los prestadores de servicios dan cuenta a la Coordinadora General de la Tapatí Rapa Nui del cumplimiento de las labores encomendadas durante el período convenido, el cual es firmado por ambas partes.

No obstante, los referidos informes dan cumplimiento en forma parcial a lo estipulado en la cláusula cuarta de los anotados convenios, la cual consigna que la inspección de la correcta ejecución de la convención estará a cargo de la Coordinadora General de la Tapatí Rapa Nui, o el funcionario que la reemplace en el cargo, a quien se obliga informar de manera permanente, específica, detallada y circunstanciada del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la cláusula primera del contrato -donde se indica la función a cumplir-, debiendo certificar la ejecución efectiva y conforme de las mismas, siendo dicho informe requisito esencial para proceder al pago de los honorarios correspondientes.

En efecto, si bien en los informes se mencionan las funciones realizadas por los servidores en cuestión, no se aprecia un detalle específico que den cuenta del cumplimiento de todas y cada una de ellas, debiendo esa autoridad edilicia, en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes para verificar la realización de las tareas que se detallan y encomiendan a una persona en los respectivos acuerdos de voluntades.

Con los alcances precedentes, se subsana la observación.

2. Luego, en la letra b), del mismo numeral 1.3, se reprochó que mediante los decretos de pago N°s 73, de 2018, y 504, de 2019, se pagó por cada uno la suma de \$4.500.000, en razón de los servicios de "Asesoría, soporte técnico general TAPATI Rapa Nui año 2018 y 2019", prestados por doña Marisela Soledad Jaramis del Solar, no obstante, dichas prestaciones no se encuentran acreditadas en los términos previstos en la cláusula tercera de las convenciones firmadas entre las partes.

Cabe indicar, que la entidad edilicia acompañó los informes de trabajo N°s 250, de 2018, y 321, de 2019, emitidos por la Coordinadora General de la Tapatí Rapa Nui, dirigidos al Departamento de Finanzas del municipio, indicando que se han recibido conforme los servicios de doña Marisela Soledad Jaramis del Solar, quien prestó funciones de mano de obra, apoyo técnico, iluminación y sonido durante la festividad, documentación que resultó insuficiente, toda vez que tal como se expresó previamente, la cláusula tercera de la convención en estudio, estipuló que es la personera directamente quien se obliga a informar de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

manera permanente, por escrito, específica, detallada y circunstancialmente del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones a la Administradora Municipal.

Producto de lo anterior, esta Sede Regional, solicitó a dicha entidad edilicia aportar los informes presentados por la prestadora de servicios a la Administradora Municipal, otorgando un plazo de 30 días contados desde la recepción de este documento, pues en caso contrario se deberá restituir al MCAP, los recursos obtenidos de dicha cartera que totalizan la suma de \$9.000.000.

Así, de la revisión de la nueva información aportada por la municipalidad, se tuvieron a la vista los documentos denominados "Informe de Trabajos Realizados Tapatí Rapa Nui", de 12 de febrero de 2018 y 11 de febrero de 2019, de Marisela Jaramis del Solar, los cuales están dirigidos a la Administradora Municipal, informando el detalle de los trabajos realizados, además adjunta la certificación de Administrador Municipal respectivo, quien indica que el trabajo se ejecutó conforme a toda y cada una de las obligaciones consignadas en la cláusula primera del contrato a honorarios suscrito.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, al igual que en numeral anterior, esos informes dan cumplimiento en forma parcial a lo estipulado en la citada cláusula tercera de los anotados convenios que estipulan, en lo pertinente, que la personera se obliga a informar de manera permanente, por escrito, específica, detallada y circunstancialmente del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones consignadas en la cláusula primera a la Administradora Municipal, quien deberá certificar la ejecución efectiva y conforme de las mismas, siendo dicho informe requisito esencial para proceder al pago de los honorarios mensuales correspondientes.

En efecto, no se aprecia un informe permanente, específico y detallado del cumplimiento de todas y cada una de dichas obligaciones efectuadas durante el periodo contratado, sino que se detallan a manera general las labores realizadas por la citada servidora.

En consecuencia, y atendido que las actividades informadas por doña Marisela Jaramis del Solar, no se ejecutaron tal como se precisaban en las respectivas convenciones, se mantiene lo reprochado, debiendo esa entidad, para el pago de las futuras prestaciones, ajustarse a lo estipulado en los acuerdos de voluntades, ello, a fin de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la señalada ley N° 18.575, disponiendo de las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y encomienden a una persona en los respectivos pactos.

3. Finalmente, en la letra c), del numeral 2.1, del acápite III, del ya referido informe, se observó que no fueron proporcionados los decretos de pago que respaldan los gastos por pasajes comprados al Director de Control, por las comisiones autorizadas mediante los decretos alcaldicios N°s 890, de 2018, y 40, 140 y 374, todos de 2019, que involucran gastos por \$1.146.183.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta al preinforme de observaciones, la municipalidad aportó antecedentes y respaldo del pago de viáticos, sin embargo, no fueron proporcionados los decretos de pago y facturas que dan cuenta de la compra de los pasajes al Director de Control, por lo que esta Sede de Control otorgó en el informe final en análisis, un plazo de 30 días para aportar los aludidos documentos, los cuales en esta oportunidad se tuvieron a la vista, según se indica en la siguiente tabla:


N° DECRETO DE PAGO	FECHA	FACTURA N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO PAGADO (\$)
2385	28-8-2018	2287013	17-8-2018	Latam	(*)178.084
779	11-3-2019	2294142	21-1-2019	Latam	269.588
1646	30-5-2019	2297544	22-4-2019	Latam	500.423
1655	3-6-2019	2295469	26-2-2019	Latam	188.088
TOTAL					1.136.183

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida de la Municipalidad de Isla de Pascua.

(*) Se generó una diferencia de \$10.000 respecto al monto original de \$188.084, que finalmente no se pagó.

Así, en virtud de los documentos que se individualizan previamente, corresponde subsanar lo objetado en este punto del análisis.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR MERINO ROJAS	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	14/04/2020	
Código validación	Ldcw4s	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	